

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

<b>Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.</b>	<b>Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.</b>
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
ASAMBLEA NACIONAL <b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>	ASAMBLEA NACIONAL <b>LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>
Decreta	Decreta
la siguiente,	la siguiente,
<b>LEY ORGÁNICA DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL</b>	<b>LEY ORGANICA CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL</b>
<b>Artículo 1.</b> Se modifica el artículo 8, quedando la redacción de la siguiente manera:	
<b>Prohibición de actos de discriminación racial</b>	<b>Prohibición de actos de discriminación racial</b>
<b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, <b>que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.</b>	<b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distingo de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo.
<b>A los fines de esta Ley y conforme al ordenamiento jurídico vigente, se prohíbe todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia, incitación al odio racial y prácticas afines, que tengan por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.</b>	Se prohíbe todo acto de discriminación racial, racismo, <b>endorracismo</b> y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.	Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
<b>Artículo 2.</b> Se agrega un <b>nuevo artículo</b> después del artículo 9, quedando la redacción de la siguiente manera:	
<b>Igualdad y equidad de género</b>	
<b>Artículo 10.</b> La prevención, atención y erradicación de la discriminación racial debe desarrollarse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación.  El Estado, las familias y la sociedad deben promover, respetar y garantizar la igualdad y equidad de género en la prevención, atención y erradicación de la discriminación racial. A tal efecto, deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la igualdad y equidad de género sea real y efectiva.	
<b>Artículo 3.</b> Se agrega un <b>nuevo artículo</b> después del artículo 10, quedando la redacción de la siguiente manera:	
<b>Principio de interpretación</b>	
<b>Artículo 11.</b> En caso de duda en la interpretación o aplicación de esta Ley se adoptará aquella que favorezca más la garantía de la igualdad de las personas y asegure mayor protección frente a la discriminación.	

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.	Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
<p><b>Artículo 4.</b> Se modifican los numerales 1 y 8 del artículo 10, quedando la redacción de la siguiente manera:</p>	
<b>Definiciones</b>	<b>Definiciones</b>
<p><b>Artículo 10.</b> A los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>1. Discriminación Racial:</b> Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que de forma directa, indirecta, o interseccional, tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada de la persona o grupos de personas.</p> <p><b>8. Endorracismo:</b> Es toda acción u omisión que, producto de procesos de socialización y educación racista, conduce a la auto descalificación y a la descalificación de personas del mismo horizonte cultural, reproduciendo así el racismo interiorizado y normalizado por los propios sujetos objeto de discriminación.</p> <p><b>NOTA:</b> En el texto final, resultante de la reforma, a consecuencia de la lógica re-enumeración derivada de la inclusión de nuevos artículos, esta norma está identificada con el No. 12</p>	<p><b>Artículo 10.</b> A los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>1. Discriminación racial:</b> Es toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que fundadas en las ideologías racistas y por motivos de origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, tengan por objeto negar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas.</p> <p><b>8. Endorracismo:</b> Actitud autodiscriminatoria en una persona, de rechazo a los rasgos característicos de su grupo étnico de origen, asumiendo como de mayor valor cualquier rasgo de un origen étnico o nacional diferente al propio, adoptando una posición de superioridad y perjudicando a aquellas personas que le rodean.</p>

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.	Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
Artículo 5. Se agrega un <b>nuevo artículo</b> después del artículo 13, quedando la redacción de la siguiente manera:	
<p style="text-align: right;"><b>Legitimación activa</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Se encuentran legitimadas y legitimados para ejercer acciones administrativas y judiciales por conductas u omisiones de discriminación racial, la persona o grupo de personas agraviadas, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, así como las asociaciones, colectivos, movimientos sociales y demás representaciones del poder popular organizado, cuyas líneas de acción propendan a la eliminación de toda forma de discriminación, xenofobia, genocidio y demás actos contra la dignidad humana.</p> <p><b>NOTA:</b> En el texto final, resultante de la reforma, a consecuencia de la lógica re-enumeración derivada de la inclusión de nuevos artículos, esta norma está identificada con el No. <b>17</b>.</p>	

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.	Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
Artículo 6. Se <b>modifica</b> el <b>artículo 21</b> , quedando la redacción de la siguiente forma:	
<p style="text-align: right;"><b>Multas</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de setecientos cincuenta veces (750) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será desde mil doscientas veces (1.200) hasta mil quinientas veces (1.500) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.</p> <p><b>NOTA:</b> En el texto final, resultante de la reforma, a consecuencia de la lógica re-enumeración derivada de la inclusión de nuevos artículos, esta norma está identificada con el No. <b>24</b>.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sanciones por incumplimiento de las obligaciones</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 18, 19 y 20, será sancionado con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.). En caso de reincidencia, el ente competente ordenará el cierre temporal del establecimiento comercial por un período de hasta veinticuatro horas laborables continuas y la multa será entre ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) hasta cien Unidades Tributarias (100 U.T.).</p>
Artículo 7. Se <b>modifica</b> el <b>artículo 24</b> , quedando la redacción de la siguiente manera:	
<p style="text-align: right;"><b>Órgano rector</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> El Ejecutivo Nacional, a través del ministerio del poder popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.</p>	<p style="text-align: right;"><b>Órgano rector</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, es el responsable de diseñar las políticas públicas relativas a la promoción, fomento y defensa de los derechos humanos, y tiene el deber de coordinar con los demás órganos y entes las estrategias del Estado en la lucha para prevenir y erradicar la discriminación racial.</p>

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.	Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
<p>A tales fines, atendiendo a la naturaleza interseccional de la discriminación racial, todos los órganos y entes de la Administración Pública y del sistema de justicia, contribuirán y desarrollarán las políticas de prevención y erradicación de la discriminación racial.</p>	
<p><b>NOTA:</b> En el texto final, resultante de la reforma, a consecuencia de la lógica re-enumeración derivada de la inclusión de nuevos artículos, esta norma está identificada con el No. 27.</p>	
<p><b>Artículo 8.</b> Se <b>modifica</b> el <b>artículo 37</b>, quedando la redacción de la siguiente manera:</p>	
<b>Delito discriminación racial</b>	<b>Delito de discriminación racial</b>
<p><b>Artículo 37.</b> Toda persona que mediante acción u omisión, realice de forma directa, indirecta, o interseccional una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada, en perjuicio de una persona o grupo de personas, será penada con prisión de uno a tres años.</p>	<p>Artículo 37. El o la que mediante acción u omisión distinga o excluya a una o varias personas, en razón de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo, con el objeto de anular o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, será penado o penada con prisión de uno a tres años.</p>
<p>Quien cometa el delito de discriminación racial cumplirá entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario.</p>	<p>El o la que cometa el delito de discriminación racial cumplirá entre doscientas y seiscientas horas de servicio social comunitario.</p>

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.	Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
<p><b>NOTA:</b> En el texto final, resultante de la reforma, a consecuencia de la lógica re-enumeración derivada de la inclusión de nuevos artículos, esta norma está identificada con el No. <b>40</b>.</p>	
<p><b>Artículo 9.</b> Se agrega un <b>nuevo artículo</b> después del artículo 37, quedando la redacción de la siguiente manera:</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Responsabilidad civil</b></p> <p><b>Artículo 38.</b> Las víctimas de discriminación racial tienen derecho a ser indemnizadas integralmente por los responsables de la acción u omisión de forma directa, indirecta, o interseccional que conlleve a una distinción, exclusión, restricción o preferencia, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el propósito o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.</p> <p>La indemnización integral será proporcional a los daños morales, psicológicos y patrimoniales. Se encuentran legitimadas para ejercer las acciones judiciales, dirigidas a establecer la responsabilidad civil prevista en este artículo, las personas naturales víctimas de la discriminación.</p> <p><b>NOTA:</b> En el texto final, resultante de la reforma, a consecuencia de la lógica re-enumeración derivada de la inclusión de nuevos artículos, esta norma está identificada con el No. <b>41</b>.</p>	

## REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

### COMPARATIVA.

<b>Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.</b>	<b>Ley Orgánica Contra a Discriminación Racial.</b>
GORBV No. 6.657 Extraordinario del 28/10/2021.	GORBV No. 39.823 del 19/12/2011.
<b>Artículo 10.</b> Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	
<b>Artículo 11.</b> Imprimase esta Ley con las reformas aprobadas y en un texto único, aplíquese el lenguaje de género en los artículos que corresponda, agréguese epígrafes a los artículos que no lo tengan, y corriñase la numeración de artículos y capítulos donde corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.	